



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5365	02/11/2012
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 995

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos
(R.I.-E.M.-A.R.). Modificaciones***

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia, teniendo en cuenta las disposiciones de la Comunicación “A” 5356.

Al respecto, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado vigente.

Las adecuaciones vinculadas con la aplicación de tasas diferenciales rigen a partir de las informaciones correspondientes a octubre/12 (presentación en noviembre/12), mientras que las referidas a disminución de exigencia por la participación de las financiaciones a MiPyMES en el total de financiaciones al sector privado no financiero tendrán vigencia a partir del 01.12.2012 (presentación en enero/13).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de Régimen
Informativo

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo
y Central de Balances

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.1. Instrucciones generales

Los importes se registrarán en miles de pesos y dólares estadounidenses, según su origen.

En el caso de existir conceptos en monedas extranjeras distintas del dólar, se calcularán los promedios mensuales de saldos diarios en moneda de origen y se convertirán al tipo de pase del último día hábil del mes, comunicado por la Mesa de operaciones del Banco Central de la República Argentina.

Las obligaciones en pesos (moneda 001) se clasificarán en dos grupos, según la categoría que corresponda a la zona en que se originen (Categoría I y Categorías II a VI), de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Respecto de las obligaciones a la vista en moneda extranjera distinta del dólar estadounidense, originadas en transferencias del exterior pendientes de liquidación que excedan las 72 horas hábiles de la fecha de acreditación, se aplicará el mismo criterio de conversión previsto para las restantes obligaciones en dichas monedas, pero la exigencia y la integración se imputarán a la moneda 010.

Las restantes partidas se identificarán según su moneda de origen –excepto las correspondientes a los depósitos a plazo fijo de títulos públicos o instrumentos de regulación monetaria del BCRA y a la Subcuenta 60 efectivo mínimo-, de acuerdo con la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no estén referenciadas con el código SWIFT.

Tanto las especies de títulos públicos o instrumentos de regulación monetaria del BCRA captados a través de depósitos así como las de los depositados por las entidades en la “Subcuenta 60 efectivo mínimo” para la integración de los mencionados depósitos se informarán teniendo en cuenta el código de Caja de Valores S.A. asignado. Los saldos promedio correspondientes se expresarán en miles de pesos o dólares estadounidenses según la moneda de denominación del título o instrumento y su valor de mercado.

La determinación de la estructura de plazos residuales del mes anterior para los plazos fijos será efectuada en esta Institución en la etapa de procesamiento de la información.

1.2. Exigencia

1.2.1. Los importes se consignarán en promedios mensuales de saldos diarios.

1.2.2. En el caso de que para un mismo período rijan distintas tasas de exigencia de efectivo mínimo, éstas se determinarán para cada subperíodo. A tal fin se aplicarán los porcentajes vigentes en cada subperíodo sobre el importe que surja de dividir la suma de los saldos diarios registrados en cada uno de ellos por la cantidad de días del período de cómputo bajo informe.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

- ∇ Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes anterior (n-1) y se determinarán los porcentajes de cada tramo sobre el total.
- ∇ Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes bajo informe (n) y se le aplicarán los porcentajes determinados en el mes anterior (n-1).
- ∇ Dicho procedimiento se aplicará considerando en forma conjunta los depósitos a plazo fijo (códigos 10140X/M y 10175X/001) y depósitos reprogramados "CEDROS" (códigos 10171X/001).
- ∇ **Para los depósitos en pesos (M=001) sujetos a tasas diferenciales según Categoría I o Categorías II a VI, se determinará una estructura conjunta en el mes n-1 que se aplicará a ambos grupos de categorías en el mes n.**

Código 10141X/M

En el caso de extensión automática de plazo, se considerará en forma constante el plazo extendido (180 días o más, según lo pactado). Si el cliente opta por la revocación de la extensión, se computará el plazo remanente hasta el vencimiento.

Código 101490/001

Se incluirán las inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.

Código 101450/M

Se consignarán las obligaciones a plazo por líneas financieras del exterior, no instrumentadas mediante depósitos a plazo ni títulos valores de deuda (1.3.7. y 1.3.9. de las Normas sobre Efectivo Mínimo), incluídas las obligaciones con corresponsales, excepto las líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

Código 10171X/001

Se incluirá el importe de los depósitos reprogramados "CEDROS" y el correspondiente CER devengado. Los plazos residuales de cada servicio de amortización se determinarán en forma independiente.

Código 10180X/M

Se incluirán Títulos Valores de deuda emitida a partir del 01.01.2002, comprendiendo las obligaciones negociables y las obligaciones reestructuradas.

Los plazos residuales de las obligaciones de pago en cuotas de capital se computarán en forma independiente para cada servicio de amortización con vencimiento dentro del año, contado desde cada uno de los días de la posición al que corresponde el efectivo mínimo.

Código 101600/001

Se consignarán los depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos incluidos en los códigos 102010/001, 102020/001, 102030/001, 102040/001, 102045/001, 102070/001, 102080/001 y 102170/001 cuya retribución supere el 15% de la tasa BADLAR de bancos privados promedio del mes anterior al que corresponda. Para su cómputo debe aplicarse la siguiente metodología:

- a) En los códigos detallados precedentemente para los depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo las obligaciones que superen la tasa establecida.
- b) En el código 101600/001 se consignará únicamente el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones mencionadas que superen la tasa establecida. La exigencia a aplicar será la que resulte de la diferencia entre la determinada para estas obligaciones y la normal calculada según el punto a).



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.2.4. Disminución de la exigencia en promedio en pesos

Código 70000/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia total en promedio determinada para cada período, calculada en función de la aplicación del porcentaje que corresponda según la tabla incluida en el punto 1.5. de la Sección 1 de las Normas sobre Efectivo Mínimo. Para ello se utilizará la siguiente metodología:

$$\{[805000/001 (n-1) + 806000/001 (n-1)] / 807000/001 (n-1)\} = \% \text{ de participación de las financiaci\u00f3nes seg\u00fan tabla del punto 1.5. - Secci\u00f3n 1 - de las Normas sobre Efectivo M\u00ednimo}$$

Partidas sujetas a exigencia en pesos (c\u00f3digo 100000/001) * % de deducci\u00f3n seg\u00fan tabla del punto 1.5. - Secci\u00f3n 1 - de las Normas sobre Efectivo M\u00ednimo

Este importe es el que corresponder\u00e1 deducir de la exigencia de efectivo m\u00ednimo del per\u00edodo (c\u00f3digo 903000/001), sin superar el importe de dicha exigencia.

A los efectos del c\u00f3mputo de las financiaci\u00f3nes a MiPyMES para determinar el porcentaje de participaci\u00f3n se tendr\u00e1 en cuenta si cumplen con esa condici\u00f3n al momento del otorgamiento de la asistencia, consider\u00e1ndose todas las financiaci\u00f3nes vigentes. Si la prestataria dejara de cumplir con la condici\u00f3n de MiPyME se computar\u00e1n las financiaci\u00f3nes otorgadas hasta ese momento.

1.3. Integraci\u00f3n del per\u00edodo

C\u00f3digo 205030/M

Se incluir\u00e1n los saldos acreedores registrados en las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central, en pesos.

C\u00f3digo 205035/M

Se incluir\u00e1n los saldos acreedores de las cuentas a la vista de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en d\u00f3lares estadounidenses o en otras monedas extranjeras.

C\u00f3digo 205040/M

Se consignar\u00e1n los saldos acreedores de las cuentas especiales de garant\u00eda a favor de las c\u00e1maras electr\u00f3nicas de compensaci\u00f3n, seg\u00fan el punto 2.1.4. -Secci\u00f3n 2- de las normas sobre Efectivo m\u00ednimo, y de las dem\u00e1s cuentas especiales abiertas en el Banco Central (operatoria vinculada con tarjetas de cr\u00e9dito, cajeros autom\u00e1ticos, etc.).

C\u00f3digo 205050/M

Se incluir\u00e1n los saldos acreedores de las cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias abiertas en bancos comerciales para la integraci\u00f3n de la exigencia de efectivo m\u00ednimo.

C\u00f3digo 205055/M

Se informar\u00e1n los saldos acreedores que registren las cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central, vinculadas con la atenci\u00f3n de los beneficios previsionales a cargo de la Administraci\u00f3n Nacional de la Seguridad Social.

C\u00f3digo 500000/TP

Se incluir\u00e1n los saldos de la subcuenta 60 efectivo m\u00ednimo, habilitada en la "Central de Registro y Liquidaci\u00f3n de Pasivos P\u00fablicos y Fideicomisos Financieros -CRYL" de t\u00edtulos valores p\u00fablicos e instrumentos de regulaci\u00f3n monetaria del BCRA valuados a su valor de mercado.

Versi\u00f3n:8a.	COMUNICACI\u00d3N "A" 5365	Vigencia: 01/12/2012	P\u00e1gina 5
------------------	----------------------------	-------------------------	---------------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.4. Exigencia trasladable

Código 750000/M-TP

Se informarán los importes de las exigencias no integradas (ENI) por cada una de las monedas y/o instrumentos de deuda respecto de las cuales la entidad ejerce la opción de traslado. Para su cálculo se computarán los numerales del período bajo informe, divididos por la cantidad de días del período al cual se efectúa el traslado.

Para determinar el traslado de la exigencia se utilizará la siguiente metodología:

$$EEMA (n) = [EEF (n)] + [ENI (n-1)]$$

donde:

EEMA (n): Exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al mes "n"

[EEF (n)]: Exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al mes "n"

[ENI (n-1)]: Exigencia no integrada del mes "n-1", informada en el código 750000/M -TP

Si: $I (n) < \text{ó} = \text{que } [EEMA (n) * 0,8] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EEMA (n) * 0,20$ (*)

Si: $I (n) > [EEMA (n) * 0,8] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EEMA (n) - I (n)$

(*) donde:

I (n): Integración del mes bajo informe.

El cálculo del importe trasladable se efectuará por cada una de las monedas y/o instrumentos de deuda sobre las que la entidad ejerce la opción y se computarán las franquicias informadas en los códigos 651000/M-TP, 661000/M-TP y 671000/M-TP.

En el caso de la exigencia trasladable en pesos (Código 750000/001), para determinar la exigencia ajustada en dicha moneda (EEMA n) se restará además, el importe del Código 700000/001 (Disminución de exigencia).

La entidad puede optar por no efectuar traslado alguno o efectuarlo parcialmente y, consecuentemente, abonar el cargo por el importe total del defecto determinado en el mes bajo informe o por una parte de éste, para lo cual deberá informar el importe que decide trasladar en el código 750000/M-TP.

El total de defecto sobre el que corresponde el cálculo del cargo será el resultado positivo de la siguiente expresión:

$$EEMA (n) - \text{Código } 750000/\text{M-TP recalculado } (*) - I (n)$$

(*) Para verificar, tanto el importe máximo trasladable como los eventuales defectos que se originen, el importe informado en el mes (n) en el código 750000/M-TP se recalculará multiplicándolo por la cantidad de días del período (n+1) y dividiéndolo por los días del período (n)

Una vez efectuado el primer traslado, deberá verificarse que, en algún período hasta el 6^{to}. mes inclusive, se cumpla lo siguiente:

Versión:5a.	COMUNICACIÓN "A" 5365	Vigencia: 01/12/2012	Página 6
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

$$EEMA (n) - I (n) = 0 \text{ ó } (-)$$

Si en el 6to. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que: $EEMA (n) - I (n) = 0 \text{ ó } (-)$ u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el 20% de la $EEMA (n)$ por hasta otros 6 meses.

A los fines del cómputo del plazo máximo de traslado, las posiciones que abarquen más de un período mensual se considerarán como de un solo mes.

1.5. Exigencia e integración mínima diaria

Código 451000/M

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia del mes anterior (sin el efecto de los traslados), recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.

Para determinar la exigencia mínima diaria en pesos, a la exigencia en promedio del mes anterior se le deducirá, además, el importe del código 700000/001 (Disminución de exigencia).

Se aclara que en dicho recálculo deberá efectuarse también respecto de los defectos de aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera registrados en el mes anterior al bajo informe.

Para determinar la mencionada exigencia se seguirá la siguiente metodología:

a) $[EEMA (n-1) - I(n-1)] \leq [EEMA (n-1) * 0,20]$ entonces:

$$I(n) = ED1 * EM (n-1)$$

b) $[EEMA (n-1) - I(n-1)] > [EEMA (n-1) * 0,20]$ entonces:

$$I(n) = ED2 * EM (n-1)$$

ED1 y ED2: porcentajes de exigencia diaria vigentes para el período informado.

Cuando se dispongan modificaciones en las tasas de exigencia para determinado período (n), para el cálculo de la exigencia mínima diaria se tendrá en cuenta lo siguiente:

$[Partidas sujetas del período (n-1) * exigencia del período (n)] * ED1 \text{ ó } ED2$, según corresponda.

Para determinar la exigencia mínima diaria en pesos se observará lo siguiente:

{ [Partidas sujetas del período (n-1) * exigencia del período (n)] - Código 700000/001} * ED1 ó ED2, según corresponda.

Versión: 7a	COMUNICACIÓN "A" 5365	Vigencia: 01/12/2012	Página 7
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Código 451200/M

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia de los depósitos y obligaciones a plazo del mes anterior (según detalle de partidas del código 903200/M) -sin el efecto de los traslados y el defecto de aplicación de recursos-; recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.

Código 4520xx/M

Se incluirá el detalle diario –por importes reales- de la integración correspondiente a la exigencia mínima determinada para el período bajo informe.

1.6. Franquicias

Se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el Banco Central, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgó o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Para incluir el detalle de la/s franquicia/s otorgada/s por el B.C.R.A. deberá utilizarse el archivo de texto establecido a través del correspondiente diseño de registro.

1.7. Cargos

1.7.1. Determinación

Para calcular los cargos correspondientes a las posiciones mensuales, se utiliza la siguiente metodología:

$[EEMA(n) - \text{Código } 750000/M-TP(n) \text{ recalculado según pto. 1.5.} - I(n) - 671000/M-TP(n) = \text{Defecto neto por moneda o instrumento de deuda (expresado en numerales)}$

Para M = 001 se deducirá también el importe del Código 700000/001

$\text{Defecto} * (T.N.A. / 36500) * 1000 = \text{Cargo por moneda o instrumento de deuda}$

$\text{Cargo}/M - TP - \text{Código } 681000/M - TP = \text{Cargo a debitar}$

Los cargos por defecto de integración mínima diaria (por moneda) se calcularán de la siguiente manera:

$[\text{Suma de defectos diarios (por moneda)} * (TNA / 36500)] * 1000$
Deducidas las franquicias incluidas en código 682000/M.

Versión:4a.	COMUNICACIÓN "A" 5365	Vigencia: 01/12/2012	Página 8
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

En caso de coexistir defectos de integración el importe a debitar será el que resulte mayor entre:

Cargo por defectos de integración mínima diaria y el cargo por la posición en promedio.

La comparación se efectuará teniendo en cuenta la moneda en que esté expresada la posición que dio origen a la determinación de cargos.

La conversión a pesos de los cargos determinados se efectuará utilizando el tipo de cambio de referencia del dólar estadounidense difundido por el B.C.R.A. correspondiente al día hábil cambiario anterior a la fecha de presentación de la nota de débito o en su caso, de vencimiento fijada para ello.

Por el importe del cargo se acompañará nota de débito (Fórmula 3030) indicando como concepto de la operación "Cargo por defecto de integración de Efectivo Mínimo" en (mencionar la moneda o instrumento de deuda de que se trate).

Para determinar los intereses aplicables a los cargos no ingresados en tiempo y forma se considerarán las distintas tasas vigentes durante el lapso de la mora.

1.7.2. Situaciones que originan presentación de programas de encuadramiento.

a) $[EEMA(n) - IEM(n)] > [EEMA(n) * 0,20]$

En dos posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año.

b) $[EEMA(n) - IEM(n)] (+)$ Cualquiera sea su magnitud y si la entidad optó por abonar cargos.

En tres posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año, en tanto no se registre la situación a).

Para determinar las posiciones finales deberán computarse por moneda y/o instrumentos de deuda y considerando el efecto de las franquicias informadas en los códigos 651000/M-TP, 661000/M-TP y 671000/M-TP.

1.8. Otras informaciones

Código 801000/M

Se incluirá el promedio mensual -por capitales- de los depósitos del sector financiero local, excepto los del Decreto 616/05, partida 101480/M.

Se informa al solo efecto de integrar el cálculo del aporte al Fondo de garantía de los depósitos.

Código 802000/M

Se informarán los saldos de billetes y monedas mantenidos en las casas de la entidad, incluyendo el efectivo en cajeros automáticos.

Versión:12a.	COMUNICACIÓN "A" 5365	Vigencia: 02/11/2012	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Código 803000/M

Se incluirán los billetes y monedas mantenidos en custodia en otras entidades financieras.

Código 804000/M

Se incluirá el efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.

Código 805000/001

Se incluirá el saldo a fin del período anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) cuando se trate de personas físicas, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

Código 806000/001

Se incluirá el saldo a fin del período anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) cuando se trate de personas jurídicas, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

Código 807000/001

Se consignará el saldo a fin del mes anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas al Sector Privado no Financiero.

Los importes de los códigos 802000/M a 804000/M se informarán en promedio mensual de saldos diarios, para ser utilizados únicamente con fines estadísticos.

1.9. Totales de Control

Código 903000/M

Se informará la exigencia del mes –por moneda- según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los defectos trasladados **ni el importe del código 700000/001**.

Código 903200/M

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos y obligaciones a plazo según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los traslados y el defecto de aplicación de recursos.

Este total se conformará con las exigencias determinadas sobre las siguientes partidas:

10120X/M	10121X/M	10122X/M	10123X/M	10124X/M	10127X/M
10128X/M	10140X/M	10141X/M	10142X/M	10143X/M	10144X/M
101450/M	101460/M	101490/001	101500/M	10171X/001	10175X/001
10180X/M	102180/M				



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Código 904000/M

Se consignará la integración total del mes por moneda.

Código 905000/TP

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria del BCRA por cada especie captada según las tasas establecidas teniendo en cuenta su moneda de denominación y sin considerar los defectos trasladados.

Código 906000/TP

Se consignará la integración total del mes por cada especie de títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria del BCRA.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.10. MODELO DE INFORMACIÓN

1.10.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS	
		Cat. I	Cat. II a VI
100000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS POR MONEDA		
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista y a plazo		
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos		
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos		
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos		
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos		
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos valores privados	x = 1 a 5 para Pesos y y x = 1 a 6 para Moneda Extranjera según pto. 1.2.3	
10121X/M	Obligaciones por "aceptaciones"		
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores		
10123X/M	Pases pasivos de moneda extranjera		
10124X/M	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores		
10127X/M	Otros depósitos a plazo		
10128X/M	Otras obligaciones a plazo		
101290/M	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros		
10140X/M	Depósitos a plazo fijo	x = 1 a 5 para Pesos y x = 1 a 6 para Moneda Extranjera según pto. 1.2.3.	
10141X/M	Inversiones a plazo constante		
10142X/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada		
10143X/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado		
10144X/M	Inversiones a plazo con retribución variable		
101490/001	Inversiones – correspondientes a titulares del sector público- con opción de cancelación anticipada para el inversor		
101450/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras y corresponsales del exterior		
101480/M	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior -Decreto 616/05		
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo		



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo	

1.10. MODELO DE INFORMACIÓN

1.10.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS	
		Cat. I	Cat. II a VI
100000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS POR MONEDA		
101500/M	Obligaciones a plazo con exigencia incrementada por concentración de pasivos		
101600/001	Depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos, con tasa superior a la BADLAR		
10171X/001	Depósitos reprogramados "CEDROS"	X = 1 a 5 para Pesos y X = 1 a 6 para Moneda Extranjera según pto. 1.2.3	
10175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER		
10180X/M	Títulos Valores de Deuda emitida a partir del 01.01.2002		
101850/M	Títulos Valores de Deuda emitidos antes del 01.01.2002		
102010/M	Depósitos en cuenta corriente		
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas		
102030/M	Depósitos en cajas de ahorro, cuenta básica, CGU y usuras pupilares		
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista		
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados		
102045/M	Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsionales		
102050/M	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción		
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior		
102070/M	Otros depósitos a la vista		
102080/M	Otras obligaciones a la vista		
102090/010	Obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación (más de 72 horas)		
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados		
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales		
102160/M	Obligaciones a la vista con exigencia incrementada por concentración de pasivos		
102170/M	Depósitos a la vista vinculados con fondos comunes de inversión		
102180/M	Depósitos a plazo vinculados con fondos comunes de inversión		
102400/M	Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera		
300000/TP	PARTIDAS COMPRENDIDAS DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BCRA		
300050/TP	Saldos Inmovilizados por Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07		
300055/TP	Saldos Inmovilizados por Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07		
30010X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07	X = 1 a 5 para Pesos y X = 1 a 6 para Moneda Extranjera según pto. 1.2.3	
30020X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07		
300300/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07		



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
300000/TP	PARTIDAS COMPRENDIDAS DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BCRA	
300400/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07	
300500/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos por fondos comunes de inversión hasta el 30.09.07	
300600/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos por fondos comunes de inversión a partir del 1.10.07	
300700/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA con exigencia incrementada por concentración de pasivos	

1.10.2. Integración

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
200000/M	INTEGRACIÓN POR MONEDA	
205030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	Integración real
205035/M	Cuentas a la vista en el B.C.R.A.	Integración real
205040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	Integración real
205050/M	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	Integración real
205055/M	Cuentas corrientes especiales en el B.C.R.A. para la acreditación de haberes previsionales	Integración real
	INTEGRACIÓN POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BCRA	Integración real
500000/TP	Subcuenta 60 efectivo mínimo en la CRYL de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA	Integración real
	POSICIONES DIARIAS	
451000/M	Exigencia mínima diaria	
451200/M	Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	
4520xx/M	Integración mínima diaria	xx = días primero al último del mes bajo informe



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.10. MODELO DE INFORMACIÓN

1.10.3. Otras Informaciones

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
600000/M-TP	FRANQUICIAS OTORGADAS POR EL B.C.R.A.	
651000/M-TP	Disminución del efectivo mínimo promedio	
6520xx/M	Disminución del efectivo mínimo diario	
661000/M-TP	Aumento de los conceptos computables como integración	
6620xx/M	Aumento de los conceptos computables como integración diaria	
671000/M-TP	Disminución del defecto de integración del período	
6720xx/M	Disminución del defecto de integración diario	
681000/M-TP	Disminución del cargo por defecto de integración del período	
682000/M	Disminución del cargo por defecto de integración diario	
700000/001	DISMINUCIÓN DE EXIGENCIA	
750000/M-TP	EXIGENCIA TRASLADABLE	
	OTRAS INFORMACIONES	
801000/M	Depósitos del sector financiero local	
802000/M	Efectivo en las casas de la entidad	
803000/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	
804000/M	Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito	
805000/001	Financiamientos a MiPyMES (personas físicas)	
806000/001	Financiamientos a MiPyMES (personas jurídicas)	
807000/001	Financiamientos al Sector Privado no Financiero	
900000/M	TOTALES DE CONTROL	
903000/M	Total exigencia de efectivo mínimo del mes	
903200/M	Total exigencia de efectivo mínimo del mes sobre depósitos y obligaciones a plazo	
904000/M	Total integración de efectivo mínimo del mes	
905000/TP	Total exigencia de efectivo mínimo del mes	
906000/TP	Total integración de efectivo mínimo del mes	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.11. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
100000/M	EXIGENCIA POR MONEDA	
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista y a plazo	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos privados	311161 / 311162 / 311208 / 311761 / 311762 / 311808 / 312161 / 312162 / 312208 / 315161 / 315162 / 315208 / 315761 / 315762 / 315808 / 316161 / 316162 / 316208
10121X/M	Obligaciones por aceptaciones	321102 / 321104 / 325103 / 326103
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores	321105 / 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138 / 325163 / 326101 / 326106



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo	

1.11. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS (continuación)		CUENTAS
COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	
10123X/M	Pases pasivos de moneda extranjera	321174
10124X/M	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	321105/ 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138/ 325163 / 326101 / 326106
10127X/M	Otros depósitos a plazo	311151 / 311154 / 311727 / 311751 / 311754 / 312151/ 312154 / 315151 / 315154 / 315751 / 315754 / 316151 / 316154
10128X/M	Otras obligaciones a plazo	321125 / 321143 / 321148 / 321154 / 321161 / 321162 / 321181 / 322107 / 322181 / 325107 / 325146 / 325148 / 325149 / 325162 / 325184 / 326108 / 326162 / 326184
101290/M	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros	321181 / 325184
10140X/M	Depósitos a plazo fijo	311131 / 311140 / 311731/ 311740 / 312131/ 312140/315132 / 315137 / 315732 / 315737 / 316132/ 316137
10141X/M	Inversiones a plazo constante	311135 / 311155 / 311735 / 311743 / 312135 /312143 / 315131 / 315146 / 315731 / 315746 / 316135 / 316143
10142X/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada	311136 / 311736 / 311744 / 312136 / 312146 / 315133 / 315143 / 315733 / 315743 / 316136 / 316144
10143X/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	311137 / 311147 / 311737 / 311746 / 312147 / 312149 / 315135 / 315144 / 315735 / 315744 / 316138 / 316145
10144X/M	Inversiones a plazo con retribución variable	311138 / 311158 / 311738 / 311747 / 312138 / 312148 / 315136 / 315145 / 315736 / 315745 / 316139 / 316146
101490/001	Inversiones – correspondientes a titulares del sector público- con opción de cancelación anticipada para el inversor intransferibles	311156
101480/M	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior-Decreto 616/05	315455/315777/316177
101450/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras y corresponsales del exterior	322101/322105/322107/322128 / 322131 / 326101/326106/326108/ 326125 / 326126 / 326127 / 326128 / 326131 / 326133 / 326148
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo	311153 / 311753 / 315153 / 315753

Versión: 10a.	COMUNICACIÓN "A" 5365	Vigencia: 02/11/2012	Página 17
---------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.11. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS (Continuación)

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
10171X/001	Depósitos reprogramados "CEDROS"	311150 / 311152 / 311154 / 311176 / 311250 / 311252 / 311750 / 311752 / 311754 / 311776 / 311850 / 311852 / 312150 / 312152 / 312154 / 312176 / 312250 / 312252
10175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER	311166 / 311167 / 311766 / 311767 / 312166 / 312167
10180X/M	Títulos Valores de Deuda emitidos a partir del 01.01.02	321101 / 321114 / 321117 / 321129 / 322111 / 322114 / 322117 / 322129 / 325111 / 325114 / 325117 / 325129 / 326111 / 326114 / 326117 / 326129 / 361103 / 361106 / 361107 / 361108 / 361117 / 361118 / 361119 / 361129 / 362103 / 362106 / 362107 / 362108 / 362117 / 362118 / 362119 / 362129 / 365103 / 365106 / 365107 / 365108 / 365117 / 365118 / 365119 / 365129 / 366103 / 366106 / 366107 / 366108 / 366117 / 366118 / 366119 / 366129
101850/M	Títulos Valores de Deuda emitidos antes del 01.01.02	321101 / 321114 / 321117 / 321129 / 322111 / 322114 / 322117 / 322129 / 325111 / 325114 / 325117 / 325129 / 326111 / 326114 / 326117 / 326129 / 361103 / 361106 / 361107 / 361108 / 361117 / 361118 / 361119 / 361129 / 362103 / 362106 / 362107 / 362108 / 362117 / 362118 / 362119 / 362129 / 365103 / 365106 / 365107 / 365108 / 365117 / 365118 / 365119 / 365129 / 366103 / 366106 / 366107 / 366108 / 366117 / 366118 / 366119 / 366129
102010/M	Depósitos en cuenta corriente	311106 / 311112 / 311191 / 311706 / 311712 / 312106 / 312112 / 315106 / 315112 / 315706 / 315712 / 316106 / 316112
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	311123 / 311124 / 311723 / 311724 / 312123 / 312124 / 315123 / 315124 / 315723 / 315724 / 316123 / 316124
102030/M	Depósitos en cajas de ahorro, cuenta básica, CGU y usuras pupilares	311718 / 311722 / 312118 / 315718 / 316118
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	311113 / 311725 / 315113 / 315725



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.11. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS (Continuación)

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	311729
102045/M	Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsionales	311726
102050/M	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	311730
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	326133 / 326148
102070/M	Otros depósitos a la vista	311145 / 311148 / 311151 / 311154 / 311727 / 311745 / 311748 / 311751 / 311754 / 312145 / 312151 / 312154 / 315107/ 315151 / 315154 / 315707/ 315751 / 315754 / 316107/ 316151 / 316154 /
102080/M	Otras obligaciones a la vista	131192 / 131792 / 132192 / 135192 / 135794 / 136192 / 141192 / 141196 / 142192 / 142196 / 145192 / 145196 / 146192 / 146196 321148 / 321154 / 321155 / 321161 / 321181 / 321182 / 322181 / 325148 / 325149 / 325184 / 326148 / 326184 / 351003 / 351009 / 355003 / 355009
102090/M	Obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación (más de 72 horas)	325149
102100/M	SalDOS sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	721003 / 725001
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	311406 / 311412 / 311423 / 311424 / 315406 / 315412 / 315423 / 315424
102170/M	Depósitos a la vista vinculados con fondos comunes de inversión	311706 / 311712 / 311723 / 311724 /311754/ 311808/ 315706 / 315712 / 315723 / 315724/ 315754 / 315808
102180/M	Depósitos a plazo vinculados con fondos comunes de inversión	311731/ 311734/311735/311736/ 311737/ 311738 /311740 / 311741/ 311743/ 311744 / 311746/ 311747 /311754/ 311761 / 311762/ 311766 / 311767 / 311808/ 315731 / 315732 / 315733 /315734 /315735 / 315736 / 315737 /315741 / 315743 / 315744/ 315745 / 315746/315754 / 315761 / 315762/ 315808



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.11. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS (Continuación)

300000/M	EXIGENCIA POR INSTRUMENTO DE DEUDA	
30010X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07	311134 / 311141 / 311734 / 311741 / 312134 / 312141 / 315134 / 315141 / 315734/315741/ 316134 / 316141
30020X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 01.10.07	311134 / 311141 / 311734 / 311741 / 312134 / 312141 / 315134 / 315141 / 315734/ 315741/316134 / 316141
300050/TP	Saldos Inmovilizados por Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
300055/TP	Saldos Inmovilizados por Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
300400/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07	311153 / 311753 / 315153 / 315753
300500/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos por fondos comunes de inversión hasta el 30.09.07	311734/ 311741/ 315734 /315741
300600/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos por fondos comunes de inversión a partir del 1.10.07	311734/ 311741/ 315734 /315741



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.11. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS (Continuación)

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
200000/M	INTEGRACIÓN POR MONEDA	
205030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	111015
205035/M	Cuentas a la vista en el B.C.R.A.	115015
205040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	141153 / 145153
205050/M	Cuentas corrientes en bancos comerciales	111017 / 115017
205055/M	Cuentas corrientes especiales en el B.C.R.A. para la acreditación de haberes previsionales	111025
	INTEGRACIÓN POR INSTRUMENTOS DE DEUDA	
500000/TP	Subcuenta 60 efectivo mínimo en la CRYL de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA	121001 / 121003 / 121016 / 121035 / 121011 / 121013 / 121014 / 121030 / 121024 / 121025 / 121026 / 121036 / 121037 / 121027 / 121028 / 121029 / 121038 / 121039 / 121032 / 121033 / 121034 / 125001 / 125003 / 125008 / 125016 / 125035 / 125004 / 125005 / 125007 / 126003 / 126009
	OTRAS INFORMACIONES	
801000/M	Depósitos del sector financiero local	311400 / 315400
802000/M	Efectivo en las casas de la entidad	111001 / 115001
803000/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	111003 / 115003 / 116003
804000/M	Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito	111007 / 111009 / 115005 / 115009



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.12 Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A.

CUENTAS EN PESOS

Se reconocerán intereses sobre el promedio mensual de los saldos diarios incluidos en las siguientes partidas:

$$(205030/001 + 205040/001)*P$$

donde:

$$P = \frac{903200/001}{903000/001}$$

sin superar el mayor entre:

$$1) [903200/001 + (750000/001 (n-1)*P) - (700000/001 (n)*P) - (651000/001*P)] - [205045/001 + 205050/001 + 205055/001]*P]$$

$$2) [451200/001 - (700000/001(n-1)*P) - (6520xx/001*P)] - [(205045/001 + 205050/001 + 205055/001)*P]$$

El importe depositado que no se necesita para cubrir dichas exigencias constituirá el excedente no remunerable que será el que supere a la mayor de las exigencias determinadas en los puntos 1 y 2 precedentes

CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA

Se reconocerán intereses sobre el promedio mensual de:

$$(205035/M + 205040/M)*P$$

$$P = \frac{903200/M}{903000/M - 101480M}$$

sin superar el mayor entre:

$$1) [903200/M + (750000/M (n-1)*P) - (651000/M*P)]$$
$$2) [451200/M - (6520xx/M*P)]$$

El importe depositado que no se necesita para cubrir dichas exigencias constituirá el excedente no remunerable que será el que supere a la mayor de las exigencias determinadas en los puntos 1 y 2 precedentes.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.13. Posición trimestral diciembre de un año a febrero del año siguiente.

1.13.1. Cómputo

La determinación de la posición trimestral de Efectivo mínimo será efectuada por esta Institución sobre la base de los datos informados para cada uno de los meses y los totales de control que serán incluidos conjuntamente con los datos de febrero. Para su cálculo se considerará el promedio que surja de dividir la suma de los numerales de las posiciones mensuales por la cantidad de días del trimestre.

1.13.2. Instrucciones comunes para las informaciones correspondientes a diciembre, enero y febrero de cada año.

1.13.2.1. Exigencia e Integración (promedio)

Se informarán por separado las partidas sujetas a exigencia correspondientes a cada uno de los meses, dividiendo los saldos diarios por la cantidad de días comprendidos en cada uno de ellos.

El mismo criterio se aplicará a los datos del Código 801000/M-Depósitos de entidades financieras locales.

1.13.2.2. Disminución de Exigencia

Se informará el importe del código 700000/001 correspondiente a cada uno de los meses del trimestre, determinado de acuerdo con la metodología establecida en el punto 1.2.4. del presente régimen.

1.13.2.3. Exigencia mínima diaria

Para su determinación se tendrán en cuenta las exigencias de noviembre, recalculadas en función de los conceptos y tasas vigentes en el trimestre.

1.13.2.4. Totales de Control

Código	Concepto	Cómputo
903100/001	Exigencia de Efectivo Mínimo	Trimestral
904100/001	Integración de Efectivo Mínimo	Trimestral
700100/001	Disminución de Exigencia	Trimestral

1.13.2.5. Traslado de exigencia

No corresponderá informar la partida 750000/M en diciembre y enero. Para el cálculo del traslado al trimestre diciembre-febrero se computarán los numerales de noviembre divididos por la cantidad de días del trimestre. Para el cálculo del traslado a marzo se computarán los numerales de la posición diciembre-febrero divididos por la cantidad de días del período marzo (31 días).



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.13.2.6. Cargos

De registrar defectos de integración en promedio o diaria en el trimestre, para la liquidación del cargo se utilizará la tasa del último día hábil del febrero.

De existir franquicias por disminución de cargos (códigos 681000/001 y 682000/001) se informarán únicamente con los datos de febrero.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

3. A PARTIR DE LA POSICION DE ABRIL/12

1. Exigencia en promedio de efectivo mínimo

Desde el 1.4.12, para la posición en pesos, se podrá deducir de la exigencia en promedio, el importe correspondiente a la integración realizada en marzo de 2012 con efectivo, efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales, luego de computar las restantes partidas admitidas como integración y sin exceder el importe necesario para alcanzar la posición de equilibrio (sin exceso ni defecto).

Aquellas entidades que opten por ejercer tal opción, deberán informar el importe a deducir en la partida 820000/00001 – Deducción Especial, calculado de acuerdo con la siguiente expresión, considerando el efecto de las eventuales franquicias:

a) Si la Posición de marzo/12 es positiva o de equilibrio:

$$820000/00001 = [(205010/001_{03/12} + 205020/001_{03/12} + 205025/001_{03/12}) - \text{Exceso en la posición de Efectivo Mínimo de marzo/12}] * \text{porcentaje}$$

b) Si la Posición de marzo/12 es negativa:

$$820000/00001 = (205010/001_{03/12} + 205020/001_{03/12} + 205025/001_{03/12}) * \text{porcentaje}$$

Siempre que se informe esta partida, el importe a registrar **será el que surja de la aplicación del porcentaje de acuerdo con el cronograma establecido en el punto 6.3. de las Disposiciones Transitorias de las Normas sobre Efectivo Mínimo.**

2. Exigencia trasladable

A los fines del cálculo del importe trasladable máximo, no se computará la partida 820000/00001.

4. A PARTIR DE JUNIO / 12

No se informarán los datos correspondientes a las partidas 451000/M, 451200/M y 452000/M cuando M = moneda extranjera.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 5365	Vigencia: 02/11/2012	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------